

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.	Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.	Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Joaquín Mozón Lamas.	44 94	José Pérez Vega.	177 35	Eugenio Sánchez González.	69 81
Jerónimo Moya Blanco.	86 25	Andrés Pérez González.	163 39	Antonio Sal del Río y Terrón.	107 43
Gregorio Martínez García.	91 79	Francisco Plaza Subirat.	29 45	Vicente Sánchez del Arco.	64 65
Ricardo Murias Mombiela.	66 46	Jorge Pellicer Furriel.	84 01	Evaristo Sánchez Barea.	103 14
Miguel Méndez Becerra.	72 30	Andrés Peña López.	51 23	Mariano Soto Guisalu.	99 72
Miguel Muñoz Bastante.	32 »	Julián Pérez Ibáñez.	110 67	Adolfo Serra Sánchez.	87 31
José Méndez Martínez.	53 34	Martín Pérez Pacaña.	132 01	Manuel Sierra González.	123 07
Antonio Menoyo Urrutia.	42 »	Paulino Patrón Tregallos.	92 43	Deogracias Sáez Inguero.	86 57
Román Martín Otero.	64 »	Esteban Pozuelo Paz.	135 42	Anastasio Sanz Martín.	53 34
Enrique Muñoz Morales.	80 26	Francisco Pérez Ramírez.	10 66	Vicente Torres Martínez.	64 »
Ciriaco Maqueta Vázquez.	96 01	Daniel Palencia Montes.	82 38	Pedro Tolosa Jauregui.	62 34
León Moreno Cuesta.	106 68	Pedro Puig Bosca.	85 34	Mariano Toribio Pérez.	104 15
Claudio Martínez Martín.	128 01	Francisco Pérez Medeiros.	145 82	Felipe José Tercero Sánchez.	97 13
José Millán Royo.	53 34	Manuel Pérez Riconda.	84 70	Manuel Toscano Medina.	89 86
Doroteo Moreno García.	110 06	José Pellejero Echevarria.	82 25	Francisco Udaondo.	83 02
Leonardo Muñoz Sanzón.	97 52	José Pérez Rodríguez.	97 67	Udaondo.	72 32
Miguel María Fernández.	89 69	Dionisio Pérez Díaz.	137 35	Dionisio Ullibarri Otegui.	81 65
Rafael Martínez Diego.	119 50	Juan Antonio Pardo Martínez.	10 66	José Uriarte Astobiza.	53 34
Fermín Miñana Sánchez.	53 34	Manuel Piqueras González.	97 46	Sebastián Uria Zubizarreta.	109 26
Jesús María González.	76 07	Rafael Pérez Olazábal.	58 80	Doroteo Useros Martín.	53 34
Julián Martín Antolín.	103 21	Antonio Pérez Santuago.	84 51	Manuel Wilman Picos.	98 20
Manuel Méndez Pérez.	62 58	Antonio Pajares Ramírez.	98 02	D. José Vázquez Pérez.	127 64
Victoriano Méndez Chacón.	80 68	Antonio Palomar Frias.	117 34	D. Ignacio Vázquez Pérez.	110 28
Isidro Marchamalo Robert.	92 97	Eugenio Portas García.	70 95	D. Francisco Vivanco Onrubia.	58 80
Marcelino Menéndez Alvarez.	50 40	Ildefonso Palacios Correa.	85 34	José Manuel Vicente Hernández.	111 57
Eugenio Méndez Carreras.	116 48	Marcelino Pérez Pérez.	53 34	Javier Villa Villa.	63 33
José Muñoz Serrano.	87 40	Martín Pellicer Martínez.	135 71	José Valerdi Lizcaya.	96 01
José Martisola Herrero.	119 35	D. Rafael Rodríguez Liñamón.	47 64	Cristóbal Vivas Arboles.	64 »
Juan Moreno Pérez.	42 67	D. Rafael Rivera Fernández.	155 29	Carlos Valdés Alvarez.	78 10
Isidro Moreno Serrano.	88 81	Emilio Rodríguez Alvaréz.	23 77	Nicolás Vallés Blasco.	82 80
Martín Mendizábal Bolinaga.	53 34	Juan Rivero Rodríguez.	74 03	Francisco Visiola Elguera.	72 91
Francisco Morón Izquierdo.	72 04	Tomás Rodríguez Rodríguez.	37 80	Benito Vicino Amurio.	92 85
Bernabé Martínez Sánchez.	30 74	Luis Rodríguez Meuas.	108 82	Domingo Verasain Baidostani.	117 09
Enrique Madruga Villaseca.	48 59	León Ruiz Arriola.	157 83	Agustín Vallejo León.	124 39
José Martín Arruabarrena.	64 »	José Ruiz Arroyo.	83 96	Anselmo Valle Martínez.	53 34
Eusebio Martínez Méndez.	76 83	Enrique Ruiz Soria.	55 94	José Vellido Ramos.	79 35
Pedro Martínez Méndez.	100 47	Guillermo Ruiz Sala Espelosaín.	147 31	Juan Vilches Lacabe.	32 »
Antonio Martínez García.	72 54	Eduardo Rosi Sutil.	108 99	Manuel Zuazábal Echevarría.	135 46
Leandro Moya Comendador.	72 35	Angel Roncal Iriarte.	113 63	Ramón Zubiete Villar.	96 01
Matías Martínez López.	81 99	Agustín Romero Dorado.	17 13	Juan José Zubeltia Antuna.	20 32
Manuel Molinero Martín.	17 13	Juan Rodríguez Gómez.	74 78	Venancio Zárate Uriarte.	117 34
Florentino Montalván Arana.	106 68	Pedro Rodríguez Real.	53 34	José Zalvide Zuluaga.	21 33
Florentino Noal González.	85 34	José Rico Alvarez.	87 54	Tomás Zayo Izaguirre.	32 »
Mariano Nadal Añón.	42 67	Pedro Ruiz Caminero.	102 40	Fernando Zabalte Bengoa.	75 59
Isidoro Navarides Rojo.	100 59	Antonio Ramón Bilbao.	100 80	Luis Zárate Pinedo.	53 34
Francisco Novoa Landa.	76 49	Domingo Rodríguez Vázquez.	91 14	Martín Zornoza Landa.	149 35
Andrés Nicol López.	53 34	Lope Rodríguez de la Torre.	117 60	José Zubillaga Arospide.	117 60
Ignacio Norabuena Fernández.	131 08	Antonio Rodríguez Rodríguez.	68 75	Pedro Zuazo Gamboa.	131 47
Pedro Núñez Alvarez.	39 73	Lucas Rodolfo Torrès.	139 13	Tomás Feijoo Angoy.	102 22
José Neira Olalla.	21 33	Julián Robles Aceras.	107 21	Remigio González Martínez.	64 »
Marcos Navarro Belmont.	100 90	Noberto Rivera Morales.	10 66	Santos Mateo Pérez.	8 40
Juan Najarro Olivera.	64 »	Antonio Rebollón Cousi.	70 82	Apolinar Malpica González.	10 66
Manuel Nieto Pérez.	98 15	Roque Reigosa Hernández.	126 82	Juan González Martínez.	96 01
Ventura Ormazábal Arquina.	135 62	Baltasar Ramón Dorado.	104 12	TOTAL.	36.361 91
Pedro Ojeda Vizoso.	52 41	Agustín Roca Lafuente.	106 68		
Narciso Origoitia Baragoitia.	32 »	Rafael Serrano López.	26 67		
Pedro Olivera Olivera.	126 10	Gaspar Suárez Gutiérrez.	182 28		
Lorenzo Orcajo Antoras.	99 44	Joaquín Sánchez Pasodí.	52 08		
Pedro Otalora Eguinsa.	138 91	Nicanor Simón Muñoz.	47 57		
Gregorio Ogarán Larrech.	84 84	Bernardo Sánchez Montes.	98 55		
José Odriozola Alhirena.	118 14	Cástor Sánchez Rodríguez.	94 87		
Nicasio Oñate Ogarte.	85 34	Francisco Sánchez Fernández.	140 92		
Francisco Ollas García.	21 33	Antonio Sánchez Martín.	50 55		
Vicente Andramoño Leal.	143 02	Antonio Salcedo Noga Medo.	64 »		
Sebastián Olleró Fernández.	85 34	Justo Simarro Ortelano.	64 »		
Mariano Oguendo Pérez.	124 56	Pedro Sáez Eguino.	112 50		
Antonio Oyos Arquinari.	106 81	Crispulo Sánchez Pardo.	103 30		
Francisco Ortega Alarcón.	137 84	Régulo Serrano Isidro.	149 35		
Francisco Pérez Zumeizu.	120 84	Francisco Sorondo Aduriz.	53 84		
Melchor Pérez Murga.	90 11	Fernando Sánchez Simón.	126 24		
		Francisco Sánchez Boix.	81 39		
		José Salgado Conde.	53 34		

próxima en que lo haya, abonando el Ministerio respectivo el importe del trayecto entre ambas estaciones; y no existiendo precepto alguno que determine el tipo a que este abono haya de hacerse;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta central de transportes militares de la Consultiva de Guerra se ha servido disponer que dicho tipo sea de 4 pesetas por máquina y kilómetro, con un minimum de percepción de 50 pesetas por cada una de ellas, y de 0'125 pesetas por kilómetro para cada vehículo, y que a este fin se considere adicionado el art. 218 del mencionado reglamento con un segundo párrafo redactado en la siguiente forma:

En el caso previsto en el art. 33 de este reglamento, el Estado abonará a razón del tipo señalado en el párrafo anterior por cada máquina que haya de transportarse desde la estación depósito a aquella en que se forme el tren militar, con el mismo minimum de percepción por máquina, y además 0'125 pesetas por cada vehículo y kilómetro recorrido en el referido trayecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.803.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.255.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emilio Molina Castaño, vecino de Abarán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Molinera*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y paraje llamado barranco de Vite y Saltador de Charrara; lindando N. la rambla de Benito, L. y P. cuesta del barranco de Vite, M. tierras de D. Joaquín Perales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la falda L. a un metro del sitio llamado Saltador Charrara, desde cuyo punto se medirán en dirección E. 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera O. 300; tercera a cuarta S. 400; cuarta a quinta E. 300; y quinta a primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Marzo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.804.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.254.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de Murcia, se

Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcarra.

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error al publicarse en la «Gaceta» del día 11 de Febrero último la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 33 del reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que cuando sea necesario formar un tren en estación donde no exista depósito de material móvil, se llevará desde la más

ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Rodrigo, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y paraje llamado barranco del Judío, lindando por L. cabezo Negro y por los demás vientos coto del barranco del Judío; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pila que hay empotrada en la rambla, la que sirve de abrevadero pa-

ra el ganado, en el referido barranco del Judío; desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 200; cuarta a quinta N. 200; quinta a primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Marzo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 1.707.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1894-95.—2.º trimestre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

PESETAS

Table with 3 columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Existencia del mes anterior, Cobrado por multas, Cobrado por fincas y rentas propias, etc.

TOTAL cargo. 28.230 39

DATA

Table with 3 columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de viveres, utensilios y combustibles, Por id. de botica, Por id. de camas, ropas, vestuario, etc.

RESUMEN

Summary table with 3 columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Importa el cargo, Idem la data.

Existencia en Caja para el mes de Enero. 1.538 37

De forma que importando el cargo 28.230 pesetas con 39 céntimos y la data 26.692 pesetas con 02 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.538 pesetas 37 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero.

Murcia 12 de Enero de 1896.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Cuarta sección.

Número 1.799.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE AGUILAS

Don Antonio Ortiz y Guerra, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito, Capitán del puerto de Aguilas y Juez instructor.

Por el presente primer edicto, en vista de las facultades que las Ordenanzas me confieren, cito, llamo y emplazo, señalándoles la Capitanía de este puerto, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha que sea publicado en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias civiles de Murcia y Alicante, á Manuel Juan Giner y Juan, de estado casado, patión y dueño que fué del laúd «San Juan Bautista», de la inscripción de Santa Pola José Giner Baeza, Antonio Palomares Garcia y Juan Giner Palomares, solteros, tripulantes que fueron también del mismo, naturales y vecinos todos del Campillo, provincia de Alicante y pertenecientes á la inscripción marítima de dicho último punto, cuyos individuos se encontraban en el referido pueblo de su naturaleza sujetos al fallo de la causa que por el delito de contrabando marítimo se les ha seguido y se han ausentado sin autorización, ignorándose el paradero; de no comparecer en el plazo indicado se les sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Aguilas 4 de Marzo de 1896.—Antonio Ortiz.

Número 1.806.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE MURCIA Y PLAZA DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR Copia que se cita.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—9.ª sección.—Circular.—Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9 y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los del de 1894, no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la península é islas Baleares.—Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895, se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 25 del actual y serán destinados por los respectivos Capitanes Generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.—Artículo 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del

Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.—Artículo 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.—Artículo 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual, para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.—Artículo 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.—Artículo 7.º A los reclutas que faltan á la concentración, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. número 38).—Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitan General de Baleares, pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tengan la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean convenientes á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcárraga.—Señor...—Es copia.—El T. Coronel Jefe de E. M. José López Pérez.

Número 1.812.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio oficial. No habiéndose presentado los señores Quiñero y Muñoz, consignatarios de 11 cajas de marcas (D. G.—M. G. H.) de peso bruto 1.149 kilogramos, contenido en botellas de vidrio y cepillos, que procedentes de Inglaterra se consignaron en el manifiesto núm. 210/95, del vapor español «Soto», llegado á este puerto el día 7 de Junio próximo pasado, se anuncia á los efectos del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, con fecha 14 de Mayo de 1896, que se anuncia á los efectos del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, con fecha 14 de Mayo de 1896. El Administrador, Losada.

Quinta sección.

Número 1.809.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA. Revista anual de clases pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 25 de Julio de 1855 y disposición 4.ª de la sección 5.ª de los presupuestos del Estado del expresado año y Real orden de 29 de Diciembre de 1892, se celebrará en el próximo mes de Abril, la revista anual de los individuos de clases pasivas que cobran por esta Tesorería de Hacienda en la forma siguiente:

Día 6.—Pensiones remuneratorias.

Día 7.—Regulares exclaustrados.

Día 8.—Cesantes de todos los Ministerios.

Día 9.—Jubilados de todos los Ministerios.

Días 10 al 13.—Montepío civil.

Días 14 al 18.—Montepío militar.

Días 20 al 25.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 26 al 31.—Los que no se hubiesen presentado en sus respectivos días.

La revista es personal y por consiguiente no podrá ningún interesado excusar su presentación bajo ningún pretexto ni motivo. El acto se verificará en el despacho del señor Interventor, de diez de la mañana a una de la tarde, debiendo ir provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración ó concesión del derecho pasivo, que deberá hallarse reintegrado con arreglo á la ley del Timbre.

2.º Cédula personal del actual ejercicio y clase correspondiente al sueldo que disfruta, si por otras causas no le correspondiere clase superior.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, al cual deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos, si el haber que disfrutan los interesados no llega á mil pesetas anuales y póliga de 75 céntimos desde este sueldo en adelante.

Si algún individuo no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta á pasar la revista, lo participará por escrito á esta Intervención, expresando con claridad las señas de su domicilio, acompañando certificación expedida en papel de la clase undécima de Médico que esté matriculado en la contribución industrial, en que manifestará la enfermedad que padece. En vista de este documento, la Intervención dispondrá que un empleado de la misma, pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho á la pensión ó haber pasivo que disfruta, recogiendo á la vez la fe de existencia.

Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Convenios, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden sus derechos al cobro de su haber.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Lo que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles á quienes se les dispensa de la presentación personal á las revistas periódicas según la Real orden de 2 de Junio de 1859, 4 de Diciembre de 1863 y orden de la Dirección general del Tesoro de 20 del mismo mes y año de 1870, pueden acreditar su existencia por medio de un oficio dirigido al Interventor que suscribe, escrito de su puño y letra, expresando la clase á que pertenezca, haber que disfrute, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, la clase y número de la cédula perso-

nal y de punto y fecha en que fué expedida.

Los demás interesados deberán hallarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos originales que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado; en cuanto á las viudas y huérfanas el punto en donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo, si están ó no colocados, y en este caso, con que sueldo y en que punto. Esta declaración la firmará el interesado, y si no sabe escribir, lo verificará un testigo á su ruego y presencia ó el apoderado que cobre por él.

Los que no puedan concurrir á esta Intervención, ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en los pueblos, pasarán la revista si están en capital de provincia, ante el Interventor de la misma; si en pueblos, sean de esta ó de otra provincia ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más cercano si en él no lo hubiere, expresando todos en las fes de existencia ó certificación, su vecindad ó residencia fija.

Los Sres. Alcaldes se asegurarán bajo su responsabilidad de la verdadera existencia y estado de las personas que se presentan á la revista, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte asimismo no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificación de que se hace mérito en la prevención que sigue.

Durante los seis días siguientes al en que termine la revista, remitirán los Alcaldes á esta Intervención con nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos documentos justificativos de la revista, en los que se expresará al dorso por medio de certificación la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pensión que disfrute el interesado, su importe, concepto por el que se le haya concedido y Autoridad ú oficina por quien está otorgado sin omitir la clase, número, fecha y punto en que está expedida la cédula personal que con los demás documentos se han de presentar. En ningún caso entregarán á los interesados las fes con las certificaciones al dorso, para remitirlas á esta Intervención sino que lo harán por sí, precisamente en la forma indicada.

Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 2 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella no se hayan presentado á pasar la revista ó acreditar su derecho en la forma que á cada uno corresponda; debiendo advertir que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Junta de clases pasivas, instruyendo el oportuno expediente por conducto de la Intervención de mi cargo.

Murcia 11 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Sexta sección.

Número 1.801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Nicasio Perriago Morata, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de la matrícula industrial y de subsidio que ha de servir para la formación de la matrícula del año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde hoy, para que durante dicho período puedan los industriales presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Lorca 9 de Marzo de 1896.—Nicasio Perriago.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.